

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2466-2018-OS/OR PUNO

Puno, 03 de octubre del 2018

VISTOS:

El Expediente N° 201700078836, el Informe de Instrucción N° 86-2018-OS/OR PUNO, el Informe Final de Instrucción N° 1400-2018-OS/OR PUNO y el Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 567-2018-OS/OR PUNO referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 837-2018-OS/OR PUNO, respecto al Local de Venta de GLP en Cilindros, con Registro de Hidrocarburos N° 105891-074-221013 operado por **Oswaldo Mamani Gómez**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 10020494455.

CONSIDERANDOS:

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734, modificada por la Ley N° 28964, el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y demás normas aplicables, se realizó la supervisión operativa al Local de Venta de GLP en Cilindros, con Registro de Hidrocarburos N° 111779-074-250914 operado por **Oswaldo Mamani Gómez**, ubicado en la Av. 13 de Mayo N° 425, distrito de Huayrapata, provincia de Moho, departamento de Puno, de conformidad con el numeral 8.4 del artículo 8° del Procedimiento de Compensación Social y Promoción para el Acceso del GLP, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD y modificatoria, a fin de determinar el cumplimiento o no del agente supervisado conforme lo establecido en la normativa vigente.
2. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 86-2018-OS/OR PUNO, de fecha 08 de marzo de 2018, se constató que en el Local de Venta de GLP en Cilindros, con Registro de Hidrocarburos N° 111779-074-250914 operado por **Oswaldo Mamani Gómez**, ubicado en la Av. 13 de Mayo N° 425, distrito de Huayrapata, provincia de Moho, departamento de Puno, se realizaban actividades de hidrocarburos contraviniendo la obligación normativa que se detalla a continuación:

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	REFERENCIA LEGAL	OBLIGACIÓN NORMATIVA
El Local de Venta de GLP en Cilindros no exhibe el aviso que evidencia que recibe Vales de Descuento FISE como parte de pago en la venta de balones de GLP.	Numeral 8.4 del artículo 8° del Procedimiento de Compensación Social y Promoción para el Acceso del GLP, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD y modificatorias.	Los Agentes Autorizados deberán exhibir en su establecimiento un aviso que evidencie que recibe Vales de Descuento FISE como parte de pago en la venta de balones de GLP.

3. Asimismo, mediante el Oficio N° 837-2018-OS/OR PUNO, de fecha 14 de marzo de 2018, notificado el 22 de marzo de 2018, se inició procedimiento administrativo sancionador a **Oswaldo Mamani Gómez** por haber incumplido lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8° del Procedimiento de Compensación Social y Promoción para el Acceso del GLP, aprobado

mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD y modificatoria; hecho que constituye infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 1.2.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones del FISE, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 199-2013-OS/CD y modificatorias.

A través del Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° -2018-OS/OR PUNO, de fecha 06 de julio de 2018, notificado el 17 de julio de 2018, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 1400-2018-OS/OR PUNO.

A la fecha, el administrado no presentó sus descargos al Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1400-2018-OS/OR PUNO.

4. El inciso a) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley N° 27332 en concordancia con el inciso a) del artículo 5° de la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin aprobado por la Ley N° 26734, establece que Osinergmin tiene dentro de sus funciones la de supervisión, que comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas.
5. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo; posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de hidrocarburos.
6. Asimismo, el artículo 5° de la Ley mencionada en el numeral anterior de la presente Resolución establece que el Osinergmin, ejerce de manera exclusiva las facultades contempladas en ésta, su Ley de Creación N° 26734 y en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, en lo concerniente a las actividades que se encuentren comprendidas bajo el ámbito de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221 y modificatorias.
7. En el numeral 8.4 del artículo 8° del Procedimiento de Compensación Social y Promoción para el Acceso del GLP, se establece que en los Locales de Venta de GLP en Cilindros que son Agentes Autorizados para aplicar los descuentos a los usuarios beneficiados con el FISE, deberán exhibir en su establecimiento un aviso que evidencia que recibe Vales de Descuento FISE como parte de pago en la venta de balones de GLP.
8. Al respecto, en la visita de supervisión, se constató que el Local de Venta de GLP en Cilindros con Registro de Hidrocarburos N° 111779-074-250914 operado por **Oswaldo Mamani Gómez**, no cuenta con el aviso que evidencia que recibe Vales de Descuento FISE como parte de pago en la venta de balones de GLP. En tal sentido, se habría configurado la conducta infractora de incumplir con las normas sobre instalaciones y/o sistemas eléctricos por contar con instalaciones eléctricas en el área de almacenamiento de GLP.

9. Es preciso señalar, que el administrado no presentó sus descargos al Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 837-2018-OS/OR PUNO ni al Oficio N° 567-2018-OS/OR PUNO. En tal sentido, al no haberse rebatido los argumentos expuestos en el Informe de Instrucción N° 824-2017-OS/OR PUNO y el Informe Final de Instrucción N° 1400-2018-OS/OR PUNO, se mantiene la conducta infractora detectada consistente en no exhibir el aviso que evidencia que recibe Vales de Descuento FISE como parte de pago en la venta de balones de GLP en el Local de Venta de GLP en Cilindros.
10. En ese orden de ideas, el artículo 89° del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM en concordancia con el artículo 23° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, establece que la responsabilidad por el incumplimiento de las disposiciones legales, técnicas y las dictadas por Osinergmin es objetiva.

DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES A IMPONER

11. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 199-2013-OS/CD y modificatorias, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones por Incumplimientos al Marco Normativo que Regula el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) en el Subsector Hidrocarburos, la cual dispone las sanciones que podrán aplicarse respecto de los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador que se detallan a continuación:

N°	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones por Incumplimientos al Marco Normativo que Regula el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) en el Subsector Hidrocarburos, aprobado por RCD N° 199-2013-OS/CD y modificatorias.	
			Tipificación de la Infracción	Sanciones Aplicables
1	El Local de Venta de GLP en Cilindros no exhibe el aviso que evidencia que recibe Vales de Descuento FISE como parte de pago en la venta de balones de GLP.	Numeral 8.4 del artículo 8° del Procedimiento de Compensación Social y Promoción para el Acceso del GLP, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD y modificatorias.	1.2.3	0.1 UIT. Amonestación.

12. Es preciso mencionar que en la en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones por Incumplimientos al Marco Normativo que Regula el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) en el Subsector Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 199-2013-OS/CD y modificatorias, se establecen dos posibles sanciones para el incumplimiento materia del presente procedimiento administrativo sancionador; una pecuniaria, consistente en una multa, y una no pecuniaria, consiste en una amonestación.

En el caso en concreto, de la instrucción preliminar realizada y de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador se verificó que el Local de Venta de GLP en Cilindros operado por **Oswaldo Mamani Gómez** no exhibe el aviso que evidencia que recibe Vales de Descuento FISE como parte de pago en la venta de balones de GLP, es preciso señalar que el administrado no presentó descargos ni realizó ninguna acción correctiva

respecto al incumplimiento materia del presente procedimiento administrativo sancionador. Por lo cual corresponde aplicar la sanción pecuniaria establecida en el cuerpo normativo citado en el párrafo precedente.

13. En aplicación a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, se propone como sanción a aplicar la siguiente:

INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CORRESPONDE ATENUANTE POR RECONOCIMIENTO	SANCIÓN APLICABLE
El Local de Venta de GLP en Cilindros no exhibe el aviso que evidencia que recibe Vales de Descuento FISE como parte de pago en la venta de balones de GLP.	1.2.3	0.10 UIT	NO	0.10 UIT

14. En virtud a lo expuesto en los numerales precedentes, corresponde aplicar **Oswaldo Mamani Gómez** la sanción indicada en el numeral precedente por la infracción detectada consistente en no cumplir con lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8° del Procedimiento de Compensación Social y Promoción para el Acceso del GLP, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD y modificatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a **Oswaldo Mamani Gómez** con una multa ascendente a diez centésimas (0.10) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Código de Infracción: 1700078836-01

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso

del **BBVA Continental** el servicio de recaudación “**OSINERGMIN MULTAS PAS**”; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a Oswaldo Mamani Gómez el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de la Oficina Regional de Puno
Osinergmin**